



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

C. ADRIÁN OSEGUERA KERNIÓN, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Madero, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracción III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las nuevas condiciones y retos que afronta el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, es de suma importancia cumplir como un gobierno responsable que contribuya a la construcción de políticas públicas en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, buscando siempre garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en cumplimiento a las disposiciones legales, previstas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y demás ordenamientos en la materia; es por ello que los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, constituidos formalmente mediante sesión ordinaria de Cabildo Número 368, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve; Sistema Presidido por el Ciudadano Adrián Oseguera Kernion, Presidente Municipal, quien con fecha del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, encabezó la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal, a través del cual mediante acta, acordaron proponer a consideración para su votación y, en su caso, aprobación, elaborar la propuesta del Nuevo Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Madero, Tamaulipas, conformado por 11 Capítulos, 48 artículos y 3 transitorios, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en el Cuarto Punto del Acta No. 703 de la Sesión Ordinaria Número 379 de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Madero, Tamaulipas, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Municipal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 108 de fecha 05 de septiembre de 2019.

participación de las instituciones públicas o privadas, municipales, estatales y nacionales, organismos públicos autónomos invitados del Sistema, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Adolescentes: Son las personas de entre 12 (doce) años cumplidos y menos de 18 (dieciocho) años de edad;

II. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;

III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

V. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Municipio: Municipio de Ciudad, Madero, Tamaulipas;

VII. Niñas y Niños: Los menores de 12 (doce) años de edad;

VIII. Presidente del Sistema Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas;

IX. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal;

X. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Madero, Tamaulipas;

XII. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Madero, Tamaulipas;

XIII. Sistema DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas;

XIV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas; y

XVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 4.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal y en las leyes o reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley Estatal, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio.

La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y estará integrado por Dependencias e Instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizará la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I.** La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III.** La o el Secretario y/o Director General de Asuntos Ejecutivos y Jurídicos.
- IV.** La o el Tesorero Municipal;
- V.** La o el Director General de Bienestar Social;
- VI.** La o el Director de Educación;
- VII.** La o el Director de Servicios Médicos;
- VIII.** La o el Director de Cultura;
- IX.** La Directora del Instituto de la Mujer;
- X.** La o el Director del Sistema DIF Municipal
- XI.** La o el Director de Deportes;
- XII.** La o el Director de Tránsito;
- XIII.** La o el Director de Protección Civil
- XIV.** La o el Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XV.** Uno o Dos Representantes de la Sociedad Civil, los cuales podrán ser nombrados por los integrantes del Sistema; y
- XVI.** Demás servidoras y servidores públicos, instituciones públicas o privadas o representantes de la sociedad civil, que se estime necesario su incorporación, para el mejor funcionamiento en el seguimiento y vigilancia de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Sistema, durarán en su cargo el periodo del R. Ayuntamiento en el que fueron designados, no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal y deberán asistir personalmente o por conducto de su suplente, a cada sesión o actividad del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
- II.** Aprobar el Programa Municipal;
- III.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- IV.** Difundir los marcos jurídicos municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilidad comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI.** Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas programadas y presupuestos,



que tengan impacto directo de las acciones a favor de niñas, niños, y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;

VII. Integrar a los sectores público, social y privado, a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;

X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambios de sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;

XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;

XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;

XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;

XVIII. Formular las reglas internas de funcionamiento y operación, mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y

XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- La coordinación operativa del Sistema Municipal recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento, y a fin de garantizar la transversalización, integralidad y complementariedad de las acciones del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Sistema Municipal, la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;

II. Dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Municipal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 108 de fecha 05 de septiembre de 2019.

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos municipales y estatales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal;

V. Involucrar en los trabajos del Sistema Municipal a los sectores público, social, privado y organismos nacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia, en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Proponer al Sistema Municipal directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal;

VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Municipal, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Municipal;

VIII. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la articulación de la Política Nacional, así como en el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;

IX. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Municipal;

X. Participar en otros Sistemas Municipales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;

XI. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter municipal, estatal y nacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;

XII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema Municipal, así como brindar asesoría en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;

XIII. Proponer al Sistema Municipal directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones; y

XIV. Las demás que se determinen en la Ley Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal y/o directamente por la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 12.-

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- III.** No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público; y
- IV.** Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función.

2. La Secretaría Ejecutiva contará con las áreas administrativas y operativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.



ARTÍCULO 13.- El Presidente del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
- IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto el Secretario Ejecutivo que solo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento; que les designe el Presidente del Sistema Municipal o el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del Secretario Ejecutivo, quien podrá ser contratada/o exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y probar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal, para sesionar válidamente se requerirá de un quorum de la mayoría de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores social, público y privado reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 18.- En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal, podrán participar solo de forma permanente únicamente con voz, representantes de la niñez y adolescencia del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo del Secretario Ejecutivo, quien los enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente del Sistema Municipal.



ARTÍCULO 20.- La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias, podrán realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular.

La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular, y en caso de ser sustituto, se notificará vía oficio.

ARTÍCULO 22.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se consideran válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de ésta, la Secretaria Ejecutiva tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, así como señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse de conformidad a las disposiciones aplicables en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, la cual deberá ser firmada por los participantes y será enviada por medios impresos y/o electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aún los ausentes, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, será por invitación y aprobación de los integrantes del Sistema.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como integrantes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

ARTÍCULO 25.- Si un integrante decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a otra persona como integrante dentro del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los integrantes previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al integrante.



CAPÍTULO V DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Sistema Municipal, para su mejor desempeño y funcionamiento, elaborará un informe de trabajo del seguimiento y monitoreo de avances y resultados, de las acciones que realicen a favor de la niñez y adolescencia, los cuales se darán a conocer en cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal, conforme a sus atribuciones, deberá realizar las siguientes funciones:

I. Promover acciones para que las niñas y niños sean registrados inmediatamente después de su nacimiento;

II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;

III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura, bajo la tutela de sus padres;

IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;

V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradante, a la detención o encarcelamiento ilegal;

VI. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, así como promover acciones para la protección de la vida privada;

VII. Velar para que las niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o personas que tenga bajo su guarda o custodia a niñas, niños o adolescentes, la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza de su desarrollo;

IX. Procurar protección a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;

X. Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;

XI. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;

XII. Promover las acciones tendientes a asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;

XIII. Promover la prevención y, en su caso, la atención de los embarazos en adolescentes;

XIV. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse, niñas, niños y adolescentes;

XV. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;

XVI. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;

XVII. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;

XVIII. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XIX. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;

XX. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y de los centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que niños, niñas y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 108 de fecha 05 de septiembre de 2019.

XXI. Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;

XXII. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;

XXIII. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familiares reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;

XXIV. Promover los programas de becas a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les limite de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;

XXV. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el comportamiento del desempeño escolar;

XXVI. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de trabajo;

XXVII. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, al alumnado y padres de familia;

XXVIII. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;

XXIX. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo, a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;

XXX. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

XXXI. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento;

XXXII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario.

XXXIII. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;

XXXIV. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;

XXXV. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;

XXXVI. Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;

XXXVII. Fomentar la convivencia familiar de adolescentes que se encuentren privados de su libertad;

XXXVIII. Diseñar programas para la atención especializada en niñas, niños y adolescentes por la comisión de faltas administrativas; y

XXXIX. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal, tanto en la celebración de las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, requerirán como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal, los acuerdos se consideran válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente del Sistema Municipal y/o en su ausencia su Suplente, tendrán el voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal, para gestionar su cumplimiento, señalar el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El Sistema Municipal, podrá contar con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación del Presidente del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su cargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementan dicho Sistema;

II. Asesorar a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el Secretario Ejecutivo; y

IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal y será acorde al Plan de Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

ARTÍCULO 34.- El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 108 de fecha 05 de septiembre de 2019.

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 37.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 38.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

V. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en el términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de la misma, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



CAPÍTULO IX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Secretaría Ejecutiva diseñará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, con base en la información que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Municipal de Información previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcione la Procuraduría de Protección y el Sistema DIF Municipal.

La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezcan el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permite evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados y convenciones internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 43.- La información del Sistema Municipal de información será pública, en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva, podrá presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO X DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 44.- La Procuraduría de Protección es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia; asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a las y los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección Estatal.

ARTÍCULO 45.- Para el funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría de Protección, se estará a lo establecido en la Ley Estatal y su Reglamento.



CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 46.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio.

ARTÍCULO 47.- El presente ordenamiento podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, del Presidente del Sistema Municipal, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Municipal. Los integrantes del Sistema Municipal podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas para la modificación del presente Reglamento, con la debida anticipación, para su presentación en la respectiva sesión del Sistema. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 48.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de internet oficial del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El R. Ayuntamiento deberá dar la más amplia difusión al presente Reglamento por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Ciudad Madero, Tam., 4 de julio de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ADRIÁN OSEGUERA KERNIÓN.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ANTONIO ORTEGA JUÁREZ.-** Rúbrica.
